

ESTADO DE LA DISCUSION
LA LEY DE ENAGENACION FORZOSA
POR UTILIDAD PUBLICA.

Tres dias casi consecutivos se ha ocupado el Estamento de ilustres proceres del proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad publica. Este proyecto, presentado por el gobierno la legislatura anterior en el Estamento de Sres. procuradores, sufrió diferentes modificaciones, y de su discusion se ocuparon los ilustres proceres cuando se cerraron las Cortes en mayo último. Al abrirse de nuevo la legislatura, por acuerdo del Estamento pasó á las comisiones reunidas de Justicia y de la Gobernacion del Reino en el estado que queda pendiente á fin de que con presencia de todos los interesados, y teniendo á la vista las adiciones que se hicieron, se dictasen sobre la materia. En 21 de diciembre último presentó este dictamen la comision, en nuestro concepto del modo mas claro y terminante. Despues de recorrer uno por uno los articulos del proyecto del gobierno, expresando las modificaciones que en el anterior discusion han sufrido, y las adiciones que se peticion respectivamente, redacta un nuevo proyecto con los articulos aprobados en la legislatura anterior, y de otros en que ha procurado interesar algunas de las adiciones que ha estimado convenientes.

He aqui el nuevo proyecto y el estado en que se halla despues de la discusion que ha precedido.

Proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad publica.

Artículo I.
Siendo inalienable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enagené lo que sea de su propiedad para obras de interes público sin que precedan los requisitos siguientes:

1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla.

2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagené el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.

3.º Justiprecio de la propiedad que haya de cederse ó enagenarse.

4.º Pago del precio de la indemnizacion.

Esta ley quedará aprobada en la legislatura anterior, excepto el requisito 3.º y 4.º que se han discutido y aprobado en esta.

Artículo II.

Se obtiene por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualquiera uso ó disfrute de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Este articulo fue de los aprobados tambien en la anterior legislatura, y solo ha añadido la comision las palabras provincias ó pueblos á consecuencia de una adición que al efecto tenia presentada el señor duque de Gor. El Estamento le dió su aprobacion sin discutirlo.

Artículo III.

La declaracion de que una obra es de utilidad pública, el permiso para ejecutarla y la autorizacion para realizar los gastos que fueran menester, corresponden á las Cortes con el voto de mayoría simple, siempre que se haya de imponer contribucion á toda una poblacion cuando menos. En los demas casos toca al gobierno de S. M. previo informe de la respectiva diputacion provincial, que lo dará inmediatamente del de los ayuntamientos del pueblo ó pueblos inmediatamente interesados, y oyendo ademas al consejo Real, declarar la utilidad, otorgar el permiso y autorizar al arbitrio ó arbitrios que se hayan de adoptar para la nueva empresa. En cuanto á las pendientes quedan en su fuerza y vigor los arbitrios aprobados y las contrataciones celebradas hasta el día.

Este articulo, redactado de nuevo enteramente por la comision, despues de discutirse muy detenidamente, fue desechado y se admitió á discusion para reemplazarse una adición del Sr. duque de Gor presentada anteriormente, y cuyo tenor es como sigue:

La declaracion de que una obra es de utilidad pública para los efectos de esta ley, y el permiso para emprenderla, será objeto de una ley cuando se reputa de utilidad de mas de tres provincias ó de todo el reino, y de una Real orden cuando redunde en beneficio de una, dos ó tres provincias, de uno ó mas pueblos; pero en este caso deberá proceder á su expedicion los requisitos siguientes: 1.º Publicacion en los pueblos ó provincias que se supongan interesados del proyecto, concediendo un término proporcionado á los habitantes de aquellas y estas, para que puedan hacer presente al gobernador civil respectivo lo que es de oficio y parecer sobre su utilidad. 2.º Que dicha utilidad sea expresamente reconocida por los ayuntamientos ó ayuntamientos ó diputaciones provinciales.

Larga y complicada fue la discusion que se promovió sobre esta adición, que por último se acordó volviere á la comision de nuevo.

Artículo IV.
El gobernador civil, en union con la diputacion provincial teniendo á la vista el plano ó croquis de la obra, oirá insistentemente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente; y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad pública y habilitada con el correspondiente permiso.

Parte de este articulo fue aprobado en la legislatura anterior, y la comision ahora lo ha refundido y redactado en los términos que acabamos de presentar. Sin embargo, en el curso de la discusion manifestó el Sr. secretario de la Gobernacion deseo de que se suprimieran las palabras, teniendo á la vista el plano ó croquis de la obra, y con esta supresion quedó aprobado.

Artículo V.
En el caso de conformarse el dueño de una propiedad con la resolucion de que habla el articulo anterior, el gobernador civil remitirá original el expediente al gobierno, quien lo determinará definitivamente previos los informes que juzgue oportunos, oyendo siempre al consejo Real.

Este articulo ha sido redactado de nuevo enteramente por la comision y aprobado por el Estamento.

Artículo VI.
Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vinculos y demás personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutar en los casos que indica la presente ley; sin perjuicio de asegurar, con arreglo á las leyes, las cantidades que reciban por premio de indemnizacion en favor de sus moneros ó representantes.

Este articulo fue de los aprobados en la anterior legislatura, y por consiguiente no hubo lugar á discutirse de nuevo.

Artículo VII.
Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella, y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la apropiacion á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por ambas; y no acordándose acerca de este nombramiento, lo hará el juez del partido procediendo de oficio, sin causar costas; en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recurrir hasta por dos veces al nombrado.

Este articulo, redactado enteramente por la comision, fue aprobado por el Estamento.

Artículo VIII.
El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipación á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo u otro cualquier gravamen que afecte la finca, dejando á los tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Ademas se abonará al interesado el rédito de 3 por 100 por uno año, á contar del día en que tuvo lugar la apropiacion cuyo plazo se considera bastante para emplear nuevamente su capital.

Tambien este articulo, redactado por la comision, quedó aprobado por el Estamento.

Artículo IX.
Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenan forzamente para obras de interes público, se admitirán durante un año siguiente á la fecha de la enagenacion, en prueba de la aptitud legal del apropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Sobre este articulo no hubo discusion por ser de los aprobados en la anterior legislatura.

Artículo X.

En los casos urgentes de guerra, epidemia, inundacion ó otros semejantes en que no admita dilacion el remedio de graves calamidades públicas, podrá el gobierno de S. M. ó sus agentes bajo la mas estricta responsabilidad, acordar la apropiacion interina que se considere necesaria; quedando á salvo su derecho á los interesados para la mas pronta posible indemnizacion total de daños y perjuicios, si no hubiera lugar ni medios de verificarla con anticipacion en el modo que previene la presente ley.

Este articulo, creado por la comision, fue desechado por el Estamento que acordó volviere á ella para que lo presentase redactado de nuevo.

Artículo XI.

Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se oponieren á la presente.

A propuesta del señor ministro de la Gobernacion se añadió al final de este articulo las palabras siguientes: excepto en lo tocante á minas, y en estos términos acordó el Estamento que volviere á la comision.

Siendo el articulo II el último del proyecto, se procedió á dar cuenta de varias modificaciones. La primera, del Sr. conde de Oñalía, dice así: Sobre el paso de las aguas por terrenos de propiedad ajena con el objeto de aprovechar los rios, manantiales y canales de riego, y sobre el modo de indemnizar á los dueños del terreno que se ocupen para dicho paso, se observarán los reglamentos ó las ordenanzas municipales; y en su defecto las costumbres establecidas en las diferentes localidades, mientras no se haga y publique una ley general acerca de la materia.

Esta adición fue presentada el año pasado al artículo 2.º; y su autor ha juzgado conveniente reemplazarla de nuevo, y por consecuencia la ha sostenido hasta que á propuesta del señor ministro de la Gobernacion convino en retirarla, con tal que se añadiese al articulo último, despues de la adición del señor ministro la palabra y riego. Pasó á la comision, igual suerte cupo á las cuatro siguientes del Sr. marqués de Guadalupe.

1.º Pido al Estamento que el título de la ley se ponga en armonía con el preámbulo del artículo 1.º, donde se expresa que es de enagenacion para obras de interes público.

2.º Que se intercale en el artículo 2.º donde dice: Se entienden por obras de utilidad pública las palabras siguientes: Para los efectos de la presente ley.

3.º Que se imprima la última cláusula del artículo 8.º, que dice: cuyo plazo se considera bastante para emplear nuevamente su capital.

4.º Que á la cláusula tercera del artículo 1.º, se suprima la palabra propiedad, y diga solo justiprecio de lo que ha de cederse ó enagenarse.

El señor marqués de Miraflores presentó otro que tambien pasó á la comision, y cuyo tenor es como sigue: Si por circunstancias de cualquiera especie, despues de haberse procedido á la apropiacion, la obra no se verificase, queda el dueño en aptitud de recuperar su propiedad.

El Sr. duque de Ahumada solicitó que se añadiese al final del último articulo la palabra y servidumbre; y habiendo formalizado la adición, se determinó que pasase á la comision.

Tal es el estado en que se encuentra este proyecto de ley cuya importancia á nadie puede ser desconocida. El Estamento de Ilustres Proceres como tan interesado en que se conservase el respeto á la propiedad, ha mirado este asunto con todo el detenimiento que era de esperar. Las notables alteraciones hechas en el proyecto, deben producir la comision mixta de ambos Estamentos conforme á la práctica establecida. Siguiendo el sistema adoptado hemos creído conveniente hacer esta reseña para recordar á nuestros lectores todos los antecedentes, á fin de que no les sea extraño cuanto nos ocurra decir sobre materia tan importante.

TEATRO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS PERIODICOS FRANCESES DE LA FRONTERA.

(Del Faro de Bayona del 29.)

Nos escriben de Viella (valle de Aran). Los voluntarios del valle de Aran, que habian emigrado á la frontera, los celestiales y pisanos que habian emigrado á las tropas de la Reina, han vuelto todos á sus casas, donde serán protegidos del buen gobernador.

Se observa en el valle gran entusiasmo por la causa de Isabel.

El general Jáuregui ha sido nombrado gobernador de Victoria.

Diez y ocho carlistas heridos en Guetaria han muerto en Aspetita el 24 del corriente.

Nos escriben de San Sebastian con igual fecha.

Noticias favorables habian corrido ayer respecto de la suerte de Guetaria, porque decian que los sitiadores habian sido rechazados con pérdida. Desgraciadamente fueron desmentidas inmediatamente estas voces por haber llegado una lancha que conducia algunos heridos de la jornada de ayer, entre ellos un capitán y un alférez del regimiento de Jaen.

El enemigo ha tirado á bala roja, y ha arruinado ó incendiado la mayor parte de las casas.

Esperamos con ansia las noticias de mañana, tanto mas cuanto que cada día los recibimos menos lisonjeros de los excesos cometidos por algunos soldados del regimiento de Segovia. No contentos con haber saqueado muchas casas, han cometido violencias inaceptables de decirse: han despojado á muchos habitantes y entregados á vergonzosos desórdenes. Las cosas han llegado á tal punto, que la mayor parte de los habitantes de Guetaria han tenido que huir: algunos, auxiliados de cuerdas, se han descolgado desde la altura de la roca á mas de 200 pies de profundidad. Sembrante conducta no puede quedar impune, y cualquiera que sea la suerte de ella, debe haber un castigo y un escarmiento para tantas desgracias. Forman un desagradable contraste estos sucesos con el noble y generoso comportamiento de las otras tropas que están aun defendiendo los restos de Guetaria. Debemos esperar no esté lejos el día de severa justicia para estos miserables, porque ha llegado esta tarde á San Sebastian un buque de vapor, el Fenix, que dicen traen 35 capangorristas extranjeros, resto del cuerpo que ha sido licenciado.

(Del 27.)

El enemigo adelanta poco en el sitio de Guetaria. Ayer y antes de ayer no fue el fuego muy considerable. Ayer han subido á la altura de San Antonio el mortero que tan tarde se ha enviado de aquí: esta pieza no dejará de prestar servicios útiles para la defensa. Hoy no han llegado mas que dos heridos.

El teniente general Harispe acaba de recibir de S. M. la Reina Gobernadora la gran cruz de la orden de Carlos III. El gobierno español acaba, pues, de manifestar bien á las claras los sentimientos de gratitud de que está animado para con el gobierno francés, por su franca y sincera adhesión á la causa de la Reina Isabel. Ha recibido ademas el general dos cartas, una oficial y otra particular, en las que el Sr. Mendizábal, presidente del consejo de Ministros, le da en nombre de la Reina las mas expresivas gracias por sus servicios. Los valientes soldados de su mando no quedan tampoco olvidados, y todo indica que el cónsul representante del gobierno español en Bayona no ha dejado á sus superiores en la ignorancia de las obligaciones que tiene contraídas la España con el general y todas las autoridades francesas en la última crisis de San Sebastian.

(Del Centinela de los Pirineos.)

Recibimos de la frontera la carta siguiente fecha del 27; los detalles poco conocidos que contienen nos parecen dignos de llamar la atencion de nuestros lectores.

El pretendiente acaba de pasar revista en Ofiate á 180 hombres. A pesar de los numerosos convoyes de paños y otros efectos que atraviesan el Pirineo, estan mal vestidos los carlistas navarros: llevan todos pantalones de tela y alpargatas, y su equipaje es indecible su entusiasmo por D. Carlos, y sus buenas esperanzas: cada uno de ellos espera hallarse en Madrid la próxima primavera.

Los carlistas vascos y guipuzcoanos viven en la abundancia: reciben todos los dias libra y media de pan, una de carne y un cuartillo de vino. Los navarros, por el contrario, están á media racion: los liberales ocupan todo el valle de la Ribera desde Logroño, la parte mas fértil y productiva de Navarra.

D. Carlos parece afectar modales españoles: se pasea á menudo sin insignia ni séquito: no ha mucho que se le vió pasear solo con el regidor Tolosa.

Los heridos carlistas son por lo general mal cuidados: fallan cirujanos, sin embargo de que se cita por modelo el hospital de Tolosa, en el que hay ahora 28 heridos. D. Carlos, que está en dicha ciudad hace algunos dias, habita un palacio á la orilla del río: sus alabarderos estan alojados en las habitaciones contiguas.

Cuatro fabricas de armas trabajan todos los dias para los carlistas, y producen 1,500 fusiles á la semana.

Los navarros, y en general el partido del pretendiente, cuentan mucho con Cataluña: dicen que hay en ella organizados y distribuidos 160 hombres en cuatro divisiones, llamadas de Tarragona, de Jérica, de Lérida y de Manresa. No creo que venga á esta provincia otra expedicion de navarros: las tropas cristinas dirigidas á Navarra son demasiado numerosas para que quiera D. Carlos desprenderse de ella. Sin embargo, la conservacion de la insurreccion catalana es tan útil á su causa, que es imposible la expedicion anunciada.

Se acaba de recibir en Tolosa una suma considerable de moneda acuñada con el busto de Isabel II.

Los carlistas han pedido 100 carneros á algunos vecinos de las posiciones que ocupan, y al punto les han sido entregados.

El asunto de casi todas las conversaciones de las clases elevadas de París es una vajilla de plata para treinta personas que acaba de llegar á aquella ciudad, y pertenece al conde de Pembroke; está hecha por Stow y Mortimer, y ha sido vista solo por algunas personas mas privilegiadas. Pesa 800 libras francesas, y vale 7000 francos; una sola pieza, un candelero, está tasado en 400. El hacerte ocupó á la fabrica tres años. Es incomparable la belleza y delicadeza de los engastes, y el grabado de las armas del conde muestra la mayor habilidad y destreza.

COMUNICADOS.

Señores Redactores de El Español.

Muy señores míos: Con esta fecha paso á la redaccion del Eco del Comercio el comunicado que séguira; y como he visto que en el suplemento á su apreciable periódico del 28 del actual han dado Vds. cabida á un comunicado que he escrito en un amigo del señor ministro de la Gobernacion del Reino, en el que se procura ponerme en ridiculo, ruego á ustedes que en justa imparcialidad se sirvan estampar este mio.

Señores redactores del Eco del Comercio. — Muy señores míos: He visto estampado en el número 607 de su apreciable periódico el articulo del amigo del ministro de la Gobernacion contestando al mio inserto en el número 605 del mismo, y he visto tambien los dos párrafos antepuestos por ustedes respectivamente á ambos articulos, en los que haciendo alarde de su imparcialidad, prueban hasta la evidencia la esepcion que en esta parte les merece un ministro; pues el primero respira el miedo que les daba incurrir en su desgracia, no pudiendo evitar el compromiso de insertar mi articulo lavándose las manos con la mayor humildad, cual cuentan de Platón; y el segundo manifiesta la satisfacion con que se congratulan con S. E. por considerarme vencido por su amigo, y á fuer de decididos me jurarian denuestos, descubren mis pobres pasiones, y me rogan el epiteto de esculpiano. Lástima ha sido, señores redactores, que por merecer mas la gracia de S. E. no hayan Vds. manifestado tambien la obstinada resistencia que me hicieron para no devolverme el primer articulo que hace cerca de un mes les llevé, y no insertaran, aunque me lo ofrecieron, haciéndome perdido, obligándome por ello á contestaciones inoportunas y á escribir por fin el que motiva las presentes. Con esto y con su apresuramiento á publicar el del indicado amigo de S. E., aborrecido la ansiedad y el cuidado que yo he tenido por saber cuando y en que forma se habia producido, hubieran ustedes dado un nuevo testimonio de su decision é imparcialidad. De todas maneras yo quedo muy agradecido á la atencion de Vds., y lo quedaré mas si no me retrasan la publicacion de este escrito dirigido con preferencia al consabido amigo de S. E. Principia este su arenga "En el número de ante ayer se acusa por tercera vez al señor ministro de la Gobernacion del Reino de haber empleado en su ministerio voluntarios realistas: los dos primeros ataques fueron anónimos, pero no así el tercero, en que al fin se presenta con franqueza el acusador. Hasta aquí va bien." Desde aquí, digo yo, ya muy mal, y no dice la verdad el amigo del ministro en ninguno de los dos puntos. Yo no dije que empleó el ministro voluntarios realistas, sino algun voluntario realista, y este dicho lo confirmaron los redactores del Eco del Comercio en un articulo que estamparon hace doce ó quince dias poco mas ó menos, en que nombraban á un tal Ibañez, del que decian mil gracias. Es tambien incierto que yo haya hecho anteriores acusaciones anónimas al Sr. ministro, pues soy demasiado caballero para valerme de semejantes supercherias, como lo he demostrado, y cuando he tenido que decir, lo he hecho con mi firma sin disfrazarme con el título de amigo ni enemigo del ministro. Estoy conforme con S. E. (según su amigo) en la utilidad y conveniencia de la imprenta; y una prueba de ello es la franqueza con que uso de la misma. Dice el articulista amigo del ministro: "No hay en este negocio otra cosa sensible sino que el acusador se haya olvidado de nombrar el real ó la orden que nombra á los realistas de que trata: segunda, que el mismo debió su reposicion al ministro á tanta hubiese sido su afición á los realistas." Lo que hay de sensible en este negocio es que el amigo del ministro no sepa leer ó reflexionar en lo que lee, pues en este caso hubiera visto ó conocido: primero, que diciendo yo en mi articulo que los colocados lo son, unos á virtud de real nombramiento, y otros por comisiones, el realista (no realista) en cuestion, es D. Francisco Camacho Ibañez, de quien dejó dicho hablo el Eco del Comercio, y está comisionado cobrando su sueldo, como mas abajo confiesa tícidamente el amigo del ministro; segundo, que el real decreto de 25 de setiembre y á vísperas de la supresion de la secretaria de la superintendencia, que lo fue por real decreto de 4 de octubre, siendo claro que en los nueve dias que hay de intermedio de una á otra fecha era ministro el mismo que ahora lo es, y por consiguiente á él debí mi reposicion marcada en el citado real decreto, como se reposó al Sr. Sarabia, oficial del gobierno civil de esta provincia, separado tambien por Trasierra y otros patrones que lo fueron por otras órdenes y por las mismas causas. Por consecuencia de lo dicho, se ve completamente vencido el amigo del ministro en el desafío que me hace de no probar haberse empleado ningún voluntario en la secretaria de la Gobernacion ni en parte alguna. Sigue el articulista con un discurso párrafo, reducido á que S. E. no me ha que me emplee, acaso por no conceptuarme apto para otros ramos que para la policia, en cuya carrera empecé á servir en setiembre del año 25 como secretario de la subdelegacion de Tortosa, mereciendo considerables ascensos, y que ha desatendido las gestiones de mi esposa y dejado de complacer á mediadores con quienes tiene amistad y franca amistad. Como el articulista habla como tercera persona é hipotéticamente, es difícil poderle contestar en cuanto á mi aptitud: solo le diré, que si el juicio de inepto es puramente suyo, no me da ningun cuidado, porque me parece con solo leer su articulo se le puede graduar de no poseer el don de la infalibilidad: si el tal juicio lo es del señor secretario del Despacho de la Gobernacion, en su ministerio tiene pruebas de mi comportamiento y suficiencia, que me evitan en el momento de ser mi amigo del ministro explicacion por mi parte, que lo he hecho en el párrafo de la aptitud. Comencé á vestir el uniforme á los cuatro años de edad, y cumplida la de ordenanza (como hijo de militar), empecé mis servicios efectivos. Cuales fueron estos, se encuentran en la inspeccion general de infanteria, en cuya arma y batallon ligero de Gerona, era capitán en el año 1810; y tanto en este como en los demas ramos en que he servido, solo aparecen todas las mas brillantes, y que honran al mas ambicioso de gloria.

En setiembre de 1823 me encontraba de ayudante de la plaza de Badajoz, en la que me distinguí por la exaltacion de mis principios liberales, que hice patentes con hechos públicos, y con la manifestacion de mis ideas, que descubri sin disfraz en la tribuna de la sociedad patriótica, de que era uno de sus oradores. Estos antecedentes (y otros de mas consideracion), me reportaron cuando capitulé la plaza y entré en ella las autoridades absolutistas, que fuese el primero que expulsaron, confinándome á un pueblo de aquella provincia y recibiendo para esta causa los desahucios. Al poco tiempo se establecieron los juicios de purificaciones, mandándose que ninguno pudiese ser empleado sin presentar previamente la certificacion de su purificacion ó el haberla intentado. Conociendo por una parte que no me purificarían, y repugnando por otra someterme á tan humillante acto, no quise sujetarme á él, renunciando por consiguiente hasta de la posibilidad de ser empleado por el tal gobierno, al que en sus diez años de dolorosa duracion, nada le he pedido ni querido de él. El benemérito D. Juan José Rechecho era superintendente de policia en el año 25, y á su celo y actividad se debió el descubrimiento de la conspiracion de Besieres. Dicho señor, que conocia á fondo mis ideas y principios, y que sabia que en Tortosa existia el foco de la referida conspiracion, quiso que yo pasase á dicho punto á tomar el mando de su policia; y me ofreció para esta ocasion necesitaba nombramiento Real, que yo no podia ni quería tener, me nombró secretario, que era peculiar suyo; me hizo venir á esta corte á recibir sus órdenes é instrucciones reservadas; y á pesar de hallarme enfermo de bastante consideracion, sin permitirme mas que un día de descanso, me hizo partir en diligencia á Tortosa, dejando en esta á mi familia, remitiendo por aquel mismo correo la orden para la separacion del subdelegado, por cuya ausencia ó vacante, recayendo accidentalmente en mi el mando, se conseguia sin compromisos el objeto principal: he aqui, señor amigo del ministro, cómo y cuándo entré á servir en la policia, y el motivo primordial que estimulé á quien se dignó nombrarme, y á mi para admitirla. Cuidé fuera mi comportamiento en ella, todos los patriotas de Tortosa pudieron salvar la vida entonces, que ahora consagran al servicio de la patria. El Excmo. Sr. D. Salvador Melendez y Bruno, gobernador de aquella plaza, y luego subdelegado de policia, cuyo patriotismo y firmeza la libertó durante todo su mando del que ejerciera en ella el maléfico influjo con que devastaba á Cataluña el conde de España, podrá decir tambien cuánto fueron mis servicios antes y estando á sus órdenes: lo podrá tambien decir mas de doscientos patriotas, cuyos expedientes de purificaciones vinieron á mis manos para informes de la policia, y no hubo uno solo que no saliera de ella brillante, y al cual podian desear los interesados. Pregúntese cuál fue mi conducta en el año 27 cuando la insurreccion de Cataluña, y se me hallará con la mecha en la mano, acompañado de los sublevados, vigilando las murallas contra las asechanzas de los sublevados, que nos acedaban; pues mientras yo hacia estos sacrificios y servicios á la causa de la libertad, gozaba el sueldo de 5,000 rs. anuales, que el año 29 se me subió á 6,000 por haberse declarado aquella subdelegacion de primera clase. En el año 31 fui trasladado á Córdoba de contador del mismo ramo con el sueldo de 7,000 rs. Los señores Gobernacion, y los testificaron todos los patriotas de la misma, entre quienes me atrevo á citar al señor don José María de Pedrajas, actual procurador á Cortes y entonces preso en la cárcel; este señor dirá que yo me acordaba de la causa de la libertad y á los liberales, con eminente eseposicion de mi existencia, en tanto que el articulista amigo del ministro, estaria regularmente muy descansado, y sin sobresaltos en la Bélgica, Inglaterra á otro pais libre, sin acordarse ni hacer nada en favor de las desgracias de su patria. Que S. E. no haya complicado á las señoras mediadoras ni á mi esposa, á pesar de la franca y antigua amistad que le une á aquellas, nada tiene de extraño, pero sí diré, que la primera solo le ha molestado dos veces á S. E. y no para llevarle solicitud alguna mia, pues la única que obra en su poder (sin resolver se la entregué yo mismo); y que si la mediacion de las referidas señoras para una cosa justa y fundada, y cual era mi pretension, ha sido desatendida á pesar de la amistad, lo que no acostumbra en su comunicacion, hasta yerra en las cosas mas instantaneas, suponiendo que mi amigo el señor Toscano ha servido antes en la contaduría de la superintendencia, siendo así que nunca estuvo empleado en ella, y si en la secretaria conmigo. Concluyo, pues, diciendo al amigo del ministro, que me afirmo y ratifico con cuanto dije en mi primer y único articulo, que aun cuando empleado en policia antaño, y voluntario realista, lo sople sinónimo, no me libérté de ser perseguido por el referido conde de España, ni de sufrir los efectos de un expediente criminal que en 1826 me fulminó el célebre Calomard y de una atroz causa que igualmente me hizo formar el año de 30 el ya nombrado conde de España, como todo constará en el mismo ministerio de la Gobernacion; que por tanto tuve necesidad cuando se publicó la amnistia de acogerme á ella, para ser comprendido entre los no purificados hasta entonces: que el día del desarme de los realistas en esta, estubo en la calle prestando servicios, que podrá decir el señor Gil de Linares y el general Latre; que fui de los primeros que aquí se alistaron urbanos, y el primero que despues del Real decreto de 24 de octubre para el alistamiento de los 100,000 hombres, pedí el pase para las provincias según mi grado de teniente coronel, cuya instancia hice por el conducto regular; y en fin, que como la alabanza en propia boca envilece, me abstengo de continuar sobre este extremo, y ce de el campo al maldecido, confiado en que los tiros que puedo dirigirme, ó se emborrotaran en lo acrisolado de mi conducta, eminentemente liberal, ó se volverán contra él; en el bien entendido, que desde ahora protesto no volver á tomar la pluma para mas contestaciones de esta naturaleza, pues basta y sobra con lo dicho. Queda de Vds. atento S. S. Q. S. M. B.

NICOLAS DE BOCEVIER.

A LIVERPOOL.

26 Chieftan, c. Mooney, de Fernambuco.
27 Acorn, c. Chester, de Tarragona.
28 Lee c. Brathwaite, de Cartagena.
29 Lima Packet, c. para Trinidad; ha tocado en cho puerto.

A CADIX.

26 Filania, c. Moore, de Cádiz.
A WATERFOORD.
27 Mayflower, c. Orley, de Valencia.
28 Racer, c. de Veracruz.

A COFENHAGE.

17 Forens Minde, c. Knudsen, de Málaga.
A ELSENUR.
23 Senator, c. Taggart, de Bahía.
22 Christian, c. Peterson, de Bahía.
21 John & James, c. Delarue, de id.
20 Dido, c. Trammer, de id.
19 Tuscan, c. Littlefield, de Rio-Janeiro.

A HAMBURGO.

24 Meldon, c. Robinson, de Bahía.
23 María Magdalena, c. Freers, de Alicante.

BURDOS.—BUQUES A LA CARGA.

Para Valparaiso y los puertos intermedios á Lima, la fragata francesa la Reine-Rose, forrada y clavetada en cobre doble.

Para Tampico, el bergantin Gustave & Grenot: tiene la mayor parte de su carga ajustada, y admitirá el resto y pasajeros: dará á la vela para su destino el 15 de enero próximo.

CASOS ADVERSOS.
MESINA 36 de noviembre.—El bergantin americano, el Verdes de Boston, c. Troant, viniendo de Barcelona, tocó en un escollo en el punto llamado St. Batiere, y á pesar de los auxilios que le prestó inmediatamente por nuestra marina Real, no se ha podido salvar mas que el tripulacion.

AMBERES 2 de diciembre.—El C. S. Demire del Hing belga Fricland ha llegado esta mañana de la Habana: dice haber encontrado no lejos de la isla de Cuba un bergantin abandonado sin arboladura, y una lancha con dos marineros que recibió á su bordo, quienes declararon haber pertenecido á la tripulacion del bergantin francés L'Étoile, de Burdeos, que fue arrojado contra las rocas. En posesion de estos marineros se han hallado 1,500 pesos fuertes y 900 dolares de 16: las autoridades, de acuerdo con el cónsul de Francia, estan practicando las diligencias necesarias para indicar cómo adquirieron estos fondos.

CHEBURGO 21 de diciembre.—El buque español la Rosa, capitán Oliver, procedente de Matanzas, ha naufragado delante de la isla Inaguas.

MERCADOS ESPAÑOLES.

MADRID 5 DE ENERO.
Trigo de 33 á 38 1/2 rs. \$.
Cebada de 23 á 24.
Algarroba de 43 á 48 rs. @, y dentro á 60.
Aceite nuevo fuera á 48 rs. @, y dentro á 60.
Idem viejo fuera á 62, y dentro á 74.

Precios desde el 15 de 23 de diciembre.

OVIEDO.—Temporal, nuevos. Trigo \$ 30.—Cebada 21.—Escanda, 36.—Maiz, 20.—Habas, 30.—Garbanzos, 64.—Arroz, @ 25.—Patatas, 2.—Aceite para comer, 74.—Vino comun, 25.—Idem, jeroso, 80.—Aguardiente, 68.—Sidra, 12.—Vaca, lb. 1 real.—Carnero, 2.—Tocino, 2.—Precio de los jornales, 4 rs.
LUCARCA.—Temporal, nuevos. Trigo \$ 36.—Cebada, 24.—Escanda, 19.—Maiz, 18.—Habas, 30.—Garbanzos, 86.—Arroz, @ 28 rs.—Patatas, 2.—Aceite para comer, 50.—Idem para fabricas, 52.—Vino comun, 18.—Idem jeroso, 32.—Aguardiente, 38.—Sidra, 8.—Vaca, lb. 18 mrs.—Tocino, 2 rs.—Precio de los jornales, 4 rs.
AVILES.—Temporal, nuevos. Trigo \$ 29.—Cebada, 21.—Escanda, 31.—Maiz, 16.—Alubias, 28.—Habas, 40.—Guisantes, 54.—Garbanzos, 92.—Arroz, @ 32.—Patatas, 3.—Aceite para comer, 60.—Idem para fabricas, 48.—Vino comun, 26.—Idem jeroso, 51.—Aguardiente, 43.—Sidra, 6.—Vaca, lb. 32 mrs.—Carnero, 32 mrs.—Tocino, 3 rs.—Precio de los jornales, 3 rs.
VILLAVICIOSA.—Temporal, nuevos. Trigo \$ 38.—Escanda, 30.—Maiz, 24.—Alubias, 29.—Garbanzos, 32.—Arroz, @ 31.—Patatas, 6.—Aceite para comer, 50.—Vino comun, 30.—Aguardiente, 32.—Sidra, 3.—Vaca, lb. 1 real.—Carnero, 24 mrs.—Tocino, 3 rs.—Precio de los jornales, 4 rs.
CORUÑA 25 de diciembre.—Arroz de Valencia 90 rs. qq.—Aceite nuevo 66 rs. @.—Vino catalan 22 \$ pipa.—Sebo 13 id. qq.—Azucar mitad y mitad 42 y 52 rs. @.—Canela Caylan 50 rs. lb.—Idem Manila 10 id.—Cacao Caracas 44 \$ q.—Sardina francesa 38 rs. @ millar.—Idem en caldo 6 Mocarre 22 \$ pipa.—Aguardiente de Holanda 38 \$ pipa.—Quesos de id. 13 rs. cada pieza.—Cueros 28 cuartos lb.—Jabon 14 \$ qq.—Acero de Vizcaya 15 \$ qq.—Hierro de id. 118 rs. qq.—Flejes de id. ingleses 110 rs. id.—Cobre 20 \$ id.

SANTANDER 1.º DE ENERO.

Londres á corto 38 1/2.
París á 16 lb. y 5 papel.
Alicante 1 b.
Barcelona 1 b.
Bilbao 4 d.
Cádiz 1 d.
Coruña 3 d.
Granada 3 d.
Málaga 3 d.
Santander 3 d.
Santiago 3 d. 1 d.
Valencia 3 d.
Zaragoza 3 d.
Descuento de letras á 5 p. @ año.
SANTANDER 1.º DE ENERO.
Londres á corto 38 1/2.
París á 16 lb. y 5 papel.
Burdos á id. id.
Bayona á id. id.
Madrid á id. id.
Málaga á id. id.
Cádiz á id. id.
Sevilla á id. id.
Coruña á id. id.
Barcelona á id. id. par.
Bilbao á id. id. par.
S. Sebastian á id. id.
Burgos á id. par.
Palencia á id. 3 b. papel.
Valadolid á id. 3 d.
Descuento á 90 dias de 4 á 5.